



Madrid, 18 de diciembre de 2019

Sr/a. Presidente/a del Colegio Oficial de Farmacéuticos

C/C: Sr/a. Presidente/a del Consejo Autonómico de Farmacéuticos

Sr/a. Consejero/a del Pleno

Estimado/a Presidente/a:

Adjunto te remito el documento “Recertificación Continua del Farmacéutico” en la versión aprobada por la Asamblea General de Colegios del pasado 11 de diciembre de 2019, que cuenta ya con el sello de DPC de Unión Profesional.

Como indicamos en la citada Asamblea, se trata de un documento de partida para seguir avanzando en la construcción de un sistema de Desarrollo Profesional Continuo (DPC) voluntario en el ámbito de nuestra Organización Profesional Farmacéutica, que dé cabida a la Recertificación Continua del Farmacéutico (RCF) de todos los profesionales farmacéuticos que ejerzan en su condición de Licenciado/Graduado en Farmacia o en cualquiera de las especialidades reconocidas oficialmente.

Para llevar a cabo este proyecto es **fundamental la colaboración de tu Colegio** y como primer paso, es esencial trasladar a los colegiados **la importancia de la RCF** para reconocer la actividad profesional, formativa e investigadora llevada a cabo por cada farmacéutico de manera individual en su ámbito profesional de ejercicio, entendido como tal, la modalidad en la que desarrolla su actuación profesional.

Es importante que tengan en cuenta que es un **proceso voluntario**, que **no se trata de un examen**, sino de **poner en valor la trayectoria que el propio farmacéutico se ha diseñado** para demostrar la actualización de los conocimientos en la modalidad que ha elegido para desarrollar su actuación profesional, asegurando también el cumplimiento de las normas deontológicas establecidas.

A partir de ahora, la Comisión de Desarrollo Profesional va a seguir trabajando en base al contenido del documento aprobado por la Asamblea, desarrollando argumentarios de apoyo, la estrategia para su implantación por parte de los Colegios, así como las herramientas informáticas que faciliten a los farmacéuticos, a través de los Colegios, la incorporación a este nuevo y novedoso proyecto profesional.

Rogamos tu colaboración en la puesta en marcha de este proyecto y te agradeceríamos cualquier sugerencia que permitiera una mejor difusión y entendimiento entre los farmacéuticos.

Un saludo,



Raquel Martínez García



Farmacéuticos

Consejo General de Colegios Farmacéuticos

Recertificación Continua del Farmacéutico

Documento aprobado por la Asamblea General de Colegios de 11 de diciembre de 2019



Índice

Glosario de términos	3
1. Introducción.....	4
2. Concepto y antecedentes legales	5
3. Recertificación Profesional Farmacéutica	8
3.1. Fundamentos.....	8
3.2. Componentes y proceso de evaluación de la Recertificación Continua del Farmacéutico	8
3.2.1. Deontología y profesionalidad	9
3.2.2. Actividades profesionales.....	9
3.2.3. Actividades formativas, investigadoras, docentes y otras.....	10
4. Gestión de la Recertificación Continua del Farmacéutico	13
4.1. Gestión administrativa	13
4.2. Evaluación de la actividad profesional, formativa y científica	13
4.3. Certificación.....	13
4.4. Funciones a desarrollar.....	14
4.4.1. Metodología a seguir por los farmacéuticos que deseen seguir el proceso de RCF. 14	
4.4.2. Actividades a desarrollar por el CGCOF.....	14
4.4.3. Actividades a desarrollar por los COF/Consejos Autonómicos	14
4.4.4. Actividades a desarrollar por las sociedades científicas	14
5. Plataforma RCF.....	16
6. Protocolo de la Recertificación Continua del Farmacéutico.....	17
Anexo 1. Índice de puntuación de la Evaluación de la Recertificación Continua del Farmacéutico 18	
A. Actividades Profesionales (mínimo de 25 y máximo de 60 puntos)	18
A.1. Ejercicio profesional (máximo de 45 puntos)	18
A.2. Actividades de dirección y gestión profesional (máximo de 10 puntos).....	18
A.3. Becas para proyectos profesionales (máximo de 5 puntos)	18
B. Formación, investigación, docencia y otras actividades (mínimo de 20 y máximo de 40 puntos)	19
B.1. Formación (máximo 30 puntos).....	19
B.2. Actividades docentes (máximo de 10 puntos).....	20
B.3. Actividades de investigación (máximo de 10 puntos).....	20
B.4. Otras actividades (máximo de 10 puntos)	21
Esquema general de la RCF.....	22
Anexo 2. Modelo de certificados	23

Glosario de términos

- **Desarrollo Profesional Continuo:** Proceso por el que un profesional mantiene y mejora su nivel de competencia (conocimientos, habilidades y actitudes) a lo largo de su vida profesional. Este concepto abarca no sólo la formación de postgrado y continuada, sino también la experiencia y la práctica en su actuación profesional.
- **Recertificación Continua del Farmacéutico:** Certificación voluntaria en la que la Organización Farmacéutica Colegial, en colaboración con las sociedades científicas que deseen participar en el sistema, evalúa y reconoce la aceptación del código deontológico, la no existencia de sanciones firmes de orden deontológico y el desarrollo profesional continuo de los farmacéuticos colegiados para el ejercicio de la profesión.
- **Comité evaluador:** Grupo de farmacéuticos debidamente cualificados, que siguiendo un criterio común nacional evalúan la actividad profesional, formativa y científica de los farmacéuticos solicitantes de la recertificación continua del farmacéutico.

1. Introducción

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CGCOF) ha impulsado en los últimos años los trabajos orientados a disponer de un sistema de Desarrollo Profesional Continuo voluntario en el ámbito de la Profesión Farmacéutica, con un sistema de registro y certificación por parte de la Organización Farmacéutica Colegial.

Esta labor comenzó a ser desarrollada por el Grupo de Trabajo de Desarrollo Profesional, y su trabajo quedó reflejado en el documento “Desarrollo Profesional del Farmacéutico”.

Dicho documento se presentó en la Asamblea General de Colegios celebrada el 21 de septiembre de 2018 acordándose su envío a todos los COF para que lo valorasen y remitieran las consideraciones oportunas, encomendándose a la nueva Comisión de Desarrollo Profesional constituida por decisión del Pleno del Consejo General de 24 de julio de 2018, la consideración de las sugerencias que se recibieran de los diferentes COF.

Al término de su trabajo la Comisión de Desarrollo Profesional ha generado el presente documento, “Recertificación Continua del Farmacéutico” (RCF).

En paralelo, las Vocales Nacionales de Analistas Clínicos y de Farmacéuticos de Hospital, junto con las sociedades científicas de sus correspondientes sectores, comenzaron a plantear el Desarrollo Profesional de los farmacéuticos con títulos de especialistas alineado con los criterios generales que han servido de base para la elaboración del proceso que se propone.

Se plantea, por tanto, un sistema de Recertificación Continua del Farmacéutico (RCF) con dos itinerarios similares pero diferenciados en función de que se trate de farmacéuticos con el título de Licenciado/Grado en Farmacia o de farmacéuticos con título de especialistas en Ciencias de la Salud.

El sistema tiene como objetivo el reconocimiento de la actividad profesional, formativa e investigadora llevada a cabo por cada farmacéutico de manera individual en su ámbito profesional de ejercicio, entendido como tal, la modalidad en la que desarrolla su actuación profesional.

La Organización Farmacéutica Colegial dota a la Profesión Farmacéutica de un sistema voluntario de certificación profesional para garantizar a la población que los farmacéuticos que lo han seguido, son profesionales que desarrollan su actuación conforme a las normas deontológicas establecidas y que se ocupan periódicamente de actualizar sus conocimientos y práctica farmacéutica para realizar una actuación conforme a los estándares definidos para ejercer como farmacéutico.

De acuerdo con el proceso establecido de RCF, el CGCOF desarrolla una plataforma informática que pondrá a disposición de farmacéuticos, COF, Consejos Autonómicos y Sociedades Científicas para permitir el registro de las evidencias y la cumplimentación de los datos requeridos en el procedimiento y la obtención del certificado correspondiente.

A continuación se describen los fundamentos y sistemática a seguir para realizar el proceso de Recertificación Continua de los Farmacéuticos.

2. Concepto y antecedentes legales

Deontológicamente, el farmacéutico está obligado a mantener y actualizar sus conocimientos científicos, técnicos y legales y sus habilidades en los que se basa su competencia profesional para garantizar el desempeño de sus actuaciones profesionales con los adecuados niveles de calidad.

El **Desarrollo Profesional Continuo** (DPC) es un proceso mediante el cual un profesional sanitario obtiene, mantiene y mejora su grado de competencia (conocimientos, habilidades y actitudes), y le permite continuar su ejercicio profesional a lo largo de toda su vida profesional de forma competente, esto es, con la calidad exigida por la normativa legal de la profesión, las organizaciones profesionales, el sistema sanitario y la propia sociedad. Asimismo, el DPC engloba también otros conceptos relacionados con el ejercicio profesional, en especial lo concerniente a la incorporación a la praxis profesional de nuevos enfoques y desarrollos técnico-científicos, organización del trabajo, ética, responsabilidad social, comunicación, docencia e investigación.

El DPC comienza tras completar debidamente la formación de base y – en su caso – de especialización que habilite legalmente para el ejercicio profesional, extendiéndose a lo largo de toda la vida profesional.

La *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias*, sitúa a los profesionales sanitarios como uno de los elementos esenciales para modernizar y alcanzar las cotas de calidad que la sociedad demanda a nuestro sistema sanitario. En concreto, en su artículo 37 se recoge el *“reconocimiento público, expreso y de forma individualizada, del desarrollo alcanzado por un profesional sanitario en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes y de investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos asistenciales e investigadores de la organización en la que prestan sus servicios”*. También añade que *“el reconocimiento del desarrollo profesional será público y con atribución expresa del grado alcanzado por cada profesional en el ejercicio del conjunto de funciones que le son propias”* y que *“podrán acceder voluntariamente al sistema de desarrollo profesional los profesionales que estén establecidos o presten sus servicios dentro del territorio del Estado”*.

Por otro lado, la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, en relación al reconocimiento de cualificaciones profesionales, introduce el **requisito de la valoración periódica del Desarrollo Profesional y de la Formación Continuada de las profesiones reguladas**, como la de farmacéutico, para el **ejercicio profesional transfronterizo**.

También es importante recordar que la Federación Internacional Farmacéutica (FIP)¹ ha reconocido la responsabilidad del Desarrollo Profesional y en el 8º principio de su Código de Ética para farmacéuticos dice que hay que *“asegurar la competencia en cada servicio farmacéutico suministrado, por medio de la continua actualización de conocimientos y habilidades”*.

El documento denominado Normas para la Calidad de los Servicios Farmacéuticos, reconoce que *“Los farmacéuticos en cada entorno de práctica deben aceptar la responsabilidad personal de mantener su propia competencia a lo largo de su vida laboral profesional”* y que *“Las organizaciones farmacéuticas nacionales también deben tomar medidas para garantizar que la educación farmacéutica, tanto preuniversitaria como post-universitaria, esté diseñada para equipar a los farmacéuticos para los roles que deben asumir en la práctica comunitaria y hospitalaria”*. En su Declaración sobre buenas prácticas de

¹ Declaración de estándares profesionales, FIP. Niza 2002

educación farmacéutica enuncia que "*El desarrollo profesional continuo debe ser un compromiso de por vida para todos los farmacéuticos en ejercicio*".

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la FIP a través de su documento conjunto de 2006 sobre el Desarrollo de la práctica de farmacia, reconocen que la necesidad más importante en la carrera de un farmacéutico es, probablemente, mantenerse al día científica y profesionalmente. Según evoluciona el papel del farmacéutico y se centra más en la atención farmacéutica, surge la necesidad de un mayor compromiso del farmacéutico en el resultado de la farmacoterapia y la gestión de la medicación del paciente individual. El farmacéutico también se enfrenta a nuevas oportunidades y a amenazas en todas las áreas de la farmacia, así como a una gran cantidad de información de los nuevos medicamentos disponibles. Es fundamental, por tanto, que el farmacéutico mantenga actualizados sus conocimientos y competencias a lo largo de su ejercicio profesional a través del Desarrollo Profesional Continuo.

Para el Ministerio de Sanidad, el principal actor del DPC es el propio profesional, quien, en su contexto organizativo, sanitario, social y profesional, configurará su proceso de formación/aprendizaje en base a mejorar su grado de competencia y utilizando las herramientas y los procedimientos más adecuados de que pueda disponer². El Ministerio de Sanidad considera los siguientes ámbitos como partes imprescindibles del procedimiento práctico que acompañe a la metodología de evaluación del Desarrollo Profesional, ajustados a las características específicas de cada profesional:

- ética y profesionalismo (Código de Deontología, valores profesionales acreditados),
- actividad asistencial (atención a pacientes, implicación en la organización),
- formación continuada acreditada, investigación, docencia y otras actividades específicamente relacionadas con el ejercicio profesional.

La trascendencia del desarrollo profesional continuo ha sido puesta de manifiesto por el **Ministerio de Sanidad** quien, en el **Acuerdo Marco** firmado con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos el 6 de noviembre de 2013, definía como un elemento crítico la **política de desarrollo profesional** y, en concreto, el estudio y definición de los criterios y garantías para dicho desarrollo profesional, incluyendo la formación de pregrado del farmacéutico, el desarrollo de la formación sanitaria especializada en el ámbito de la farmacia, las necesidades de formación continuada en el sector, el marco global de competencias del farmacéutico, el **desarrollo profesional y la certificación de competencias y su recertificación**.

En la *Propuesta Técnica de desarrollo del Acuerdo Marco suscrito entre el Ministerio de Sanidad y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos*³ y que fue presentada el día 3 de julio de 2014, se especificaba que "El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CGCOF) y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) comparten, y así lo han rubricado, que *es importante avanzar (Organización Colegial, Sociedades Científicas y facultades de Farmacia) en un sistema de excelencia profesional a través de la acreditación de competencias profesionales que debe estar regulado y compuesto por parámetros objetivos y cuantificables, que permitan garantizar la equidad y accesibilidad al mismo y debe centrarse exclusivamente en la acreditación y reacreditación periódica y voluntaria de competencias profesionales para procurar la mejor atención al ciudadano, como destinatario final de su desempeño profesional*".

La **Organización Farmacéutica Colegial** tiene, por tanto, el deber de promover y colaborar con las autoridades para el establecimiento efectivo de un sistema de reconocimiento del desarrollo profesional individualizado alcanzado por cada uno de los farmacéuticos en cuanto a la mejora de sus conocimientos

² **Desarrollo Profesional Continuo (DPC) y Desarrollo Profesional (DP)**. Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI); junio 2013.

³ *Propuesta técnica de desarrollo del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos*. Circular 520/14. CGCOF; 3 de julio de 2014.

y experiencia profesional en tareas asistenciales, docentes y de investigación, ya sea fruto de la actividad profesional realizada por estos por cuenta ajena (en el sector público o privado) o por cuenta propia. También considera que el mejor modelo para ejercer las responsabilidades y obtener el debido reconocimiento oficial es establecer un sistema de evaluación para el reconocimiento y de registro oficial y público del desarrollo profesional, como las credenciales oficiales de cualquier profesional sanitario, con independencia de su modalidad de ejercicio profesional o el ámbito, público o privado, del mismo⁴.

En consecuencia, se pretende establecer un sistema voluntario de certificación profesional periódica de las competencias profesionales, en ciclos de 6 años, de conformidad con lo indicado anteriormente y en especial con el desarrollo del punto 6, artículo 4 (Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias –LOPS–), ya mencionado.

⁴ Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada.

3. Recertificación Profesional Farmacéutica

3.1. Fundamentos

La Organización Farmacéutica Colegial considera conveniente establecer un sistema de **Recertificación Continua del Farmacéutico (RCF)**, para garantizar a los ciudadanos la existencia de profesionales competentes en cada uno de los ámbitos de la profesión que hayan elegido para desarrollar su actividad profesional específica. En general, puede considerarse a la RCF como una forma de acreditación personalizada por la que la Organización Profesional Farmacéutica analiza, evalúa y reconoce el Desarrollo Profesional Continuo (DPC) de los farmacéuticos, certificando que el profesional en cuestión reúne, mantiene y mejora los estándares definidos para su ejercicio profesional⁵ a la vez que garantiza su idoneidad deontológica.

Los COF, a través de su CGCOF, son las estructuras profesionales más adecuadas para desarrollar el sistema de certificación profesional. Para ello, los propios COF pueden facilitar los procesos y trámites necesarios para la implantación de la recertificación. En este sentido, el proyecto de *Libro Blanco Los Recursos Humanos en el Sistema Sanitario*⁶, del Ministerio de Sanidad, establece que los Colegios Profesionales deben ser considerados como “... **autoridad competente** como emisores y receptores de certificaciones e informes de todo tipo, específicamente los que tienen que ver con la habilitación, capacitación e idoneidad de los profesionales ejercientes...”.

Con los antecedentes mencionados, la Organización Farmacéutica Colegial considera que la **recertificación** implica la **evaluación y la acreditación voluntaria** de las mejoras en las competencias profesionales **obtenidas en un periodo determinado de tiempo**, tanto **en términos formativos, como de experiencia y valores profesionales**, así como la **idoneidad del profesional en cuanto a la deontología profesional**.

3.2. Componentes y proceso de evaluación de la Recertificación Continua del Farmacéutico

El proceso de evaluación de la RCF se establece por **periodos de seis años**, y debe considerar el **ejercicio profesional específico del farmacéutico**, de acuerdo a la regulación normativa de este. Esto implica que la evaluación para los farmacéuticos que tengan una **especialidad regulada legalmente** que sea requerida para el ejercicio profesional debe hacerse **de forma específica y diferenciada** de aquellas otras actividades profesionales farmacéuticas que no requieran una titulación oficial de especialista, siempre y cuando sea ese el ámbito profesional que pretende ser evaluado y certificado.

La evaluación de la RCF debe realizarse considerando los tres ámbitos fundamentales, cada uno de ellos con un determinado peso específico, tal y como se describe en el **ANEXO I**:

- Deontología y profesionalidad
- Actividades profesionales
- Actividades formativas, investigadoras, docentes y otras

⁵ Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Política de Desarrollo Profesional del Farmacéutico en el Ámbito Asistencial. 9 de diciembre de 2013.

⁶ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Libro blanco Los recursos humanos en el sistema sanitario. 9 de octubre de 2013

3.2.1. Deontología y profesionalidad

El grado de cumplimiento en el ámbito de la ética profesional ha de ser pleno y, por tanto, no procede realizar la evaluación del desarrollo profesional si previamente el solicitante no se compromete a aceptar el **Código de Deontología de la Profesión Farmacéutica**.

Es necesaria la comprobación de la ausencia de sanciones firmes de orden deontológico por el/los COF donde hubiera estado colegiado durante los últimos seis años. En caso de existencia de tales expedientes sancionadores, la evaluación se suspenderá durante el periodo de tiempo de suspensión del ejercicio profesional contemplado en dicho expediente, si hubiera lugar a ello.

Como complemento de lo anterior, puede valorarse también, la adscripción a cualquier **documento o declaración de carácter público referido específicamente a la calidad del ejercicio profesional en general o correspondiente a la especialidad reconocida que ejerce**, que sea promovido o sustentado por organizaciones profesionales, sociedades científicas u organismos públicos de reconocido prestigio.

3.2.2. Actividades profesionales

El sistema debe recoger la **duración y las características del ejercicio profesional** en cada una de las modalidades profesionales en las que se haya estado trabajando como farmacéutico, durante el periodo evaluado (seis años), ya sea de forma autónoma o como trabajador por cuenta ajena, tanto en el ámbito público como en el privado. **En el caso de modalidades profesionales que requieran una titulación específica de especialista, la certificación corresponderá exclusivamente a dicha especialidad** y, en el caso, de compartir otras actividades profesionales que no requieran título de especialista, **estas últimas deberán ser acreditadas de forma específica como profesional farmacéutico, separada de la actividad profesional derivada de su especialidad**. Esto implica que un mismo farmacéutico que ejerza, por ejemplo de titular de oficina de farmacia y de analista clínico, **debería solicitar la recertificación en ambas actividades, cada una de forma separada**.

Este ámbito de actividades profesionales debe suponer un **60% del total de la valoración**, de tal manera que un profesional sin ninguna actividad profesional ejercida durante el periodo no está cualificado para obtener la RCF. Sobre un **máximo de 60 puntos**, de acuerdo al **índice de puntuación** que se describe en el Anexo I, se debe exigir un **mínimo de 25 puntos**.

3.2.2.1. Ejercicio profesional

3.2.2.1.1. Experiencia profesional dependiente

Cada uno de los elementos de experiencia profesional dependiente (no autónoma) deberá ser certificado, en su caso, por la empresa o institución donde ejerció o ejerce, con su localización, identificación oficial y objeto empresarial o institucional. De la misma manera, deberá certificarse la situación del profesional en la estructura orgánica y sus atribuciones y responsabilidades: técnico/facultativo, mando/jefe de servicio o departamento, dirección (general, técnica, clínica, gerencia, etc.). El COF correspondiente también puede emitir el certificado de actividad, así como aceptar el certificado de vida laboral por parte de la Seguridad Social.

3.2.2.1.2. Ejercicio profesional autónomo

Se deberá documentar la titularidad en oficina de farmacia, laboratorio de análisis, etc., por la autoridad sanitaria competente (Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma) y, el COF en su caso, o si procede, por otra documentación oficial acreditativa (certificación de actividad profesional autónoma, etc.).

3.2.2.2. *Estancias y becas*

El sistema deberá recoger aquellas instituciones o empresas diferentes a las habituales del profesional tanto en España como en extranjero, **con motivo de perfeccionamiento o desarrollo de la actividad profesional**, indicando la duración y dedicación.

3.2.2.3. *Actividades de dirección y gestión profesional*

El sistema deberá recoger aquellas actividades profesionales relacionadas con la dirección (general, técnica, clínica), jefatura de servicio o de departamento, o gerencia.

3.2.3. *Actividades formativas, investigadoras, docentes y otras*

El sistema debe recoger las actividades formativas relacionadas con el ejercicio profesional específico y afines en el ámbito sanitario, tanto de actualización como de perfeccionamiento y superespecialización. Puede incorporarse cualquier otro título oficial nuevo (máster, doctorado, etc.) que haya sido obtenido en el transcurso del periodo evaluado, **siempre que esté relacionado con la actividad profesional que se pretende certificar**. Igualmente, deben detallarse todas las actividades de carácter docente o investigador directamente relacionadas con el ejercicio profesional, así como cualquier otra actividad que se considere necesaria o directamente beneficiosa para el mismo.

Este ámbito debe suponer un **40% del total de la valoración**. Sobre un **máximo de 40 puntos**, de acuerdo al índice de puntuación que se describe en el Anexo I, se debe exigir un **mínimo de 20**.

3.2.3.1. *Formación reglada o académica*

El expediente formativo de cada profesional debe incluir la formación formal (académica), empezando por la que habilita para el ejercicio profesional (título de grado/licenciado y, en su caso, de especialista). Asimismo, se debe incluir cualquier otro título oficial (máster, doctorado, etc.). Por lo que se refiere a la formación académica de especialista, el referente es el Real Decreto que regula la especialización en ciencias de la salud⁷. Actualmente, las especialidades farmacéuticas legalmente reconocidas son:

- Análisis clínicos
- Bioquímica clínica
- Farmacia hospitalaria
- Farmacia industrial y galénica
- Inmunología
- Microbiología y parasitología
- Radiofarmacia

3.2.3.2. *Formación no reglada*

Al igual que la formación reglada, la formación no reglada o no formal⁸, es el resultado de un proceso institucionalizado, intencionado y planificado por proveedores de educación. Representa una formación alternativa o complementaria a la adquirida en el marco del sistema formal, que se imparte, por lo general, bajo la forma de actividades de formación de corta duración (cursos, jornadas, congresos,

⁷ Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

⁸ <https://www.mecd.gob.es/educacion/mc/mecu/aprendizaje.html>

etc.). La evaluación debería incorporar aquellas actividades formativas que hubieran sido objeto de acreditación por la **Comisión de Formación Continuada (CFC) de las Profesiones Sanitarias** de las diferentes Comunidades Autónomas, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud⁹.

Con el fin de no perjudicar a las actividades formativas de corta duración o a las actividades formativas de entidades que no hayan solicitado la acreditación (p. ej.: Escuelas de la Administración Pública de las Comunidades Autónomas, Colegios de Farmacéuticos, etc.), puede considerarse que la asistencia documentada a actividades presenciales y no presenciales organizadas por estas entidades tendrán una puntuación determinada. El Comité Evaluador correspondiente evaluará en su momento, las actividades presentadas, y si son válidas, le otorgará un número de puntos de acuerdo con los criterios establecidos.

La **formación continuada**, según el Ministerio de Sanidad¹⁰, es un proceso de enseñanza-aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que se inicia al finalizar los estudios de pregrado o de especialización y que está destinado a actualizar y mejorar los conocimientos y habilidades de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

La importancia que la Organización Farmacéutica Colegial da a la necesidad de actualizar los conocimientos profesionales a través de una formación permanente, se ilustra por el hecho de que esta es considerada como un deber ético de los profesionales farmacéuticos y, en este sentido, estima que para un correcto desarrollo de su actividad profesional, constituye un deber, un derecho y una responsabilidad ineludible del farmacéutico la actualización de su formación y conocimientos profesionales a lo largo de su vida profesional activa. Por ello, la Organización Farmacéutica Colegial debe promover y facilitar el acceso de los farmacéuticos a la formación continuada.

3.2.3.3. *Investigación y docencia*

El sistema debe recoger la realización de actividades específicas relacionadas con la investigación y docencia, como, a título de ejemplo:

- Investigación:

- o Pertenencia a Comisiones, redes de investigación y Comités oficiales de ámbito sanitario y profesional, de carácter nacional o internacional.
- o Pertenencia a Grupos de Investigación o de trabajo en Sociedades Científicas y Organizaciones Profesionales, así como realización de dirección o codirección de tesis doctoral o trabajos de investigación.
- o Pertenencia a Comités científicos u organizadores de eventos profesionales, tanto de carácter nacional como internacional.
- o Becas o estancias en instituciones o empresas, tanto en España como en el extranjero, con motivo de investigación o formación (no por perfeccionamiento o desarrollo de la actividad profesional, citada en actividades profesionales), indicando la duración y dedicación y tipo de beca.
- o Publicación de artículos originales y revisiones en revistas científicas y técnicas, medios de divulgación profesionales.
- o Elaboración de Pósteres y realización de comunicaciones orales en congresos científicos y profesionales.

- Docencia:

⁹ Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 22 de diciembre de 1997 (BOE de 13 de febrero de 1998).

¹⁰ <http://www.msccbs.gob.es/profesionales/formacion/formacionContinuada/queEs.htm>

- Participación activa en Congresos nacionales e internacionales científicos y profesionales.
 - Ponencias personales y participación en mesas redondas en reuniones y congresos científicos y profesionales tanto de carácter nacional como internacional.
 - Ejercicio docente en Universidades o centros de enseñanza superior oficialmente reconocidos, siempre que esté en relación con la actividad profesional.
 - Ejercicio docente en Instituciones profesionales y científicas que realicen actividades docentes en formación continuada acreditada, en relación con la actividad profesional.
- Premios relacionados con la actividad profesional.

3.2.3.4. *Otras actividades*

Se considera que la **participación en organizaciones profesionales, ONG, sindicales o empresariales directamente relacionadas con el ejercicio profesional**, siempre que no esté vinculada por un contrato pecuniario (lo que estaría contemplado en el apartado de *actividades profesionales*), supone un compromiso voluntario adicional que puede afectar favorablemente al desarrollo e implicación social del conjunto de la profesión o de la especialidad. Por ello, procede facilitar la certificación de la participación en dichas organizaciones, siempre que estén ligadas expresamente al ejercicio profesional, especificando las responsabilidades asumidas y el periodo de su ejercicio.

4. Gestión de la Recertificación Continua del Farmacéutico

Podrán solicitar la recertificación todos los licenciados, graduados y especialistas farmacéuticos que cuenten al menos con **6 años de ejercicio profesional en su ámbito, previos a la solicitud en cualquier COF de España.**

4.1. Gestión administrativa

Con el fin de facilitar y homogeneizar la tramitación de la recertificación profesional de los farmacéuticos, la Organización Farmacéutica Colegial considera que se debe realizar **telemáticamente (on line)**, directamente **a través de la aplicación facilitada por el CGCOF y accesible desde su web oficial y a través de las web oficiales de los COF, así como de las Sociedades Científicas.**

La solicitud deberá hacerla el propio colegiado, con las adecuadas medidas de identificación, solo –por sus propios medios informáticos– o con ayuda de su COF, para facilitar la cumplimentación del formulario electrónico y la remisión de los documentos requeridos.

4.2. Evaluación de la actividad profesional, formativa y científica

La evaluación de las actividades profesionales, formativas, docentes, investigadoras, etc., será realizada por un **Comité Evaluador, provincial o autonómico**, que valorará dichas actividades realizadas durante el periodo considerado y tomando como referencia los criterios descritos. Este Comité Evaluador estará integrado por personas debidamente cualificadas y emitirá un dictamen único (Apto o No apto) y, en su caso, las recomendaciones precisas para complementar o corregir los datos remitidos por el colegiado, para dar oportunidad de subsanarlos.

El comité evaluador, compuesto por **farmacéuticos especialistas y no especialistas**, ateniéndose a unos criterios generales comunes, evaluará la solicitud trasladando el resultado de la baremación al CGCOF para que lo ratifique o no.

El CGCOF dará opción a participar a representantes de sociedades científicas de ámbito nacional del ejercicio profesional. Los COF podrán contar con los vocales provinciales correspondientes y en caso de que no exista vocal provincial, se contará con el vocal nacional de referencia.

4.3. Certificación

Si se cumplen todos los requisitos, el COF (a través del cual el colegiado ha presentado la solicitud) enviará al solicitante en un plazo breve y mediante correo electrónico, el certificado RCF (firmado digitalmente por el presidente del COF y por el presidente del CGCOF).

Tal certificación quedará guardada en la plataforma de RCF y podría ser consultada o vuelta a descargar telemáticamente a partir del código seguro de verificación (CSV) incluido en el certificado, durante el periodo cubierto por la recertificación (seis años) y estar, en su caso, a disposición de las autoridades sanitarias en los términos que determine la legislación vigente.

Unos 6 meses antes de que caduque la recertificación se avisará al colegiado y al COF donde está colegiado para que pueda recertificarse de nuevo.

Como **ANEXO 2** se facilitan dos modelos de certificados, correspondientes a farmacéuticos no especialistas y especialistas.

4.4. Funciones a desarrollar

La RCF es un proceso integrador diseñado por el CGCOF y que pretende contar con la colaboración de Colegios, Consejos Autonómicos y Sociedades Científicas para permitir a los farmacéuticos que soliciten la correspondiente certificación de haber cumplido durante un periodo de seis años un adecuado Desarrollo Profesional Continuo y asegurar a la sociedad que es un profesional competente para el desempeño de una práctica profesional de calidad.

4.4.1. Metodología a seguir por los farmacéuticos que deseen seguir el proceso de RCF

- Acceder a la Plataforma RCF y cumplimentar el formulario electrónico, aportando la documentación correspondiente.
- Rectificación y aportación de la documentación complementaria en el caso de que la solicitud esté en estado suspenso.

4.4.2. Actividades a desarrollar por el CGCOF

- Poner a disposición de los farmacéuticos y los COF la Plataforma RCF.
- Informar a los COF y Consejos Autonómicos del proceso para su participación en el proyecto.
- Establecer con las sociedades científicas del ámbito de las especialidades en Ciencias de la Salud y de ámbito nacional, los acuerdos necesarios para formar parte del proceso de RCF, creando las comisiones necesarias para definir los criterios de evaluación de la RCF.
- Facilitar el acceso a la aplicación de los evaluadores del CGCOF, de los COF y Consejos autonómicos y de las Sociedades Científicas.
- Emitir y comunicar a los COF los certificados del proceso de RCF.
- Comunicar entre los profesionales farmacéuticos el proceso de RCF.
- Informar a las Autoridades Sanitarias estatales del proceso de RCF.
- Mostrar el resultado positivo de recertificación de los profesionales que lo hayan superado en los sistemas de información pública de la Organización Farmacéutica Colegial.

4.4.3. Actividades a desarrollar por los COF/Consejos Autonómicos

- Poner a disposición de los farmacéuticos la Plataforma RCF.
- Facilitar a los farmacéuticos que lo deseen la realización del proceso RCF.
- Facilitar la información que puedan precisar los farmacéuticos colegiados para cumplir los trámites de la RCF.
- El COF (o el Consejo Autonómico en caso de que delegue en él) atendiendo a los criterios previamente definidos por la Organización Farmacéutica Colegial, hará una evaluación de la solicitud cuyos resultados remitirá al CGCOF.
- Comunicar entre sus profesionales farmacéuticos colegiados el proceso de RCF.
- Informar a las Autoridades Sanitarias autonómicas del proceso de RCF.
- Establecer con el CGCOF los acuerdos necesarios para formar parte del proceso de RCF y crear la comisión provincial/autonómica.
- Firma y entrega de los certificados emitidos por el CGCOF a los colegiados.
- Designar a evaluadores.

4.4.4. Actividades a desarrollar por las sociedades científicas

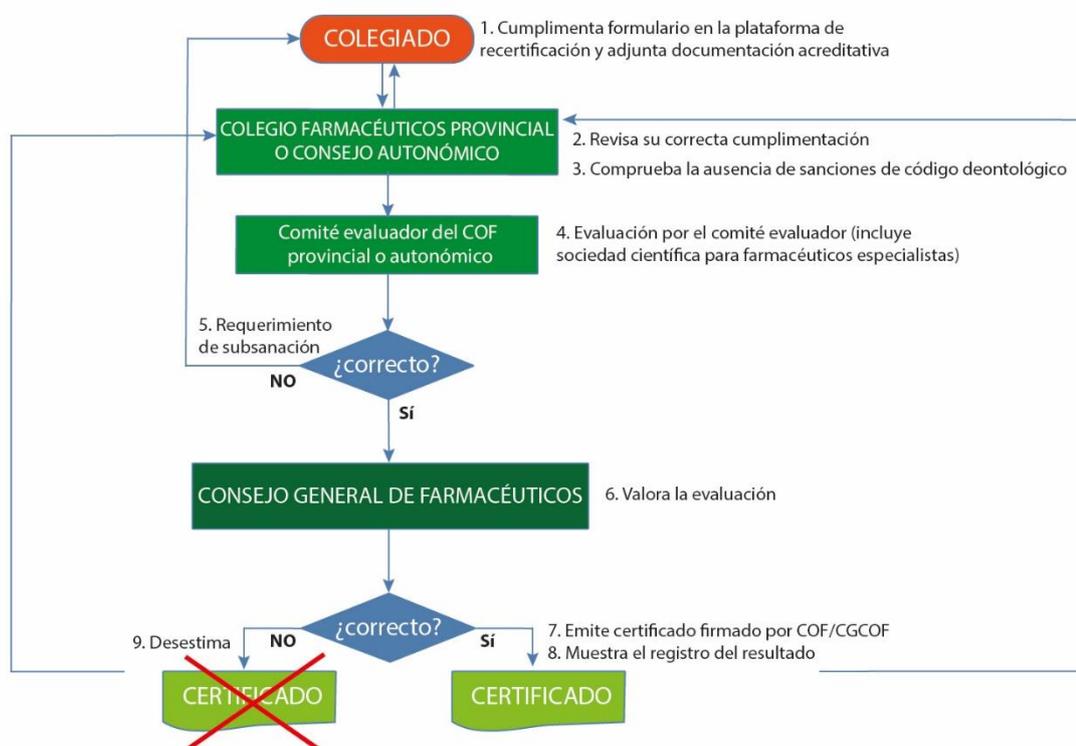
- Establecer con el CGCOF los acuerdos necesarios para formar parte del proceso de RCF.

- Participar en las comisiones necesarias para definir los criterios de evaluación del Desarrollo Profesional.
- Designar evaluadores representantes de su sociedad científica.
- Facilitar a los farmacéuticos colegiados y miembros de su sociedad que los deseen la realización del proceso RCF.
- Facilitar a los farmacéuticos colegiados y miembros de su sociedad la información/documentación que puedan precisar los farmacéuticos para cumplir los trámites del RCF.
- Difundir entre los profesionales farmacéuticos miembros de su sociedad el proceso de RCF.

5. Plataforma RCF

El Consejo General ha creado la Plataforma informática RCF cuyo acceso estará a disposición de los farmacéuticos colegiados que deseen seguir el proceso.

6. Protocolo de la Recertificación Continua del Farmacéutico



Resumen de los pasos realizados para la solicitud de la RCF:

- El colegiado de forma autónoma, o asistido por personal de su Colegio provincial, accede a la plataforma de RCF. Cumplimenta el formulario y remite los documentos acreditativos correspondientes.
- El COF a través del cual el Colegiado ha hecho la solicitud, comprueba la ausencia de sanciones firmes de orden deontológico y que ha acatado el código de deontología de la profesión farmacéutica.
Si el colegiado es especialista el comité evaluador estará formado por la Sociedad científica de la especialidad y por la organización farmacéutica colegial. En caso de que no sea especialista, el COF decidirá sobre la incorporación o no de la sociedad científica correspondiente.
- El comité evaluador, en cada caso, revisará si el colegiado cumple con los requisitos mínimos establecidos en cuanto a su actividad profesional, formativa y científica para alcanzar la recertificación continua.
- En caso de que la documentación aportada no sea correcta o no llegue al mínimo exigido, se le comunicará al colegiado para que vuelva a aportar la documentación necesaria.
- Al finalizar, una vez evaluada la solicitud y superado el proceso de evaluación, se genera un certificado y el COF a través del cual el Colegiado ha hecho la solicitud, le remite el mismo. En caso de no llegar al mínimo exigido se desestima la solicitud.

Anexo 1. Índice de puntuación de la Evaluación de la Recertificación Continua del Farmacéutico

De acuerdo con lo indicado en el epígrafe 3.2. (Componentes y proceso de la evaluación), las **actividades profesionales (A)** deben alcanzar una puntuación mínima de 25 puntos y un máximo de 60 sobre un total de 100. Por su parte, el apartado de **formación, docencia, investigación y otros (B)**, debe acumular una puntuación mínima de 20 puntos y un máximo de 40 sobre un total de 100. La Comisión de Desarrollo Profesional ha adoptado el baremo incluido en el Documento Técnico del Proceso de Evaluación del Desarrollo Profesional de la Comisión de Recursos Humanos del SNS¹¹, adecuando el mismo a las condiciones profesionales de los farmacéuticos, respetando la concepción global y la valoración de los conceptos.

De acuerdo con lo anterior, el CGCOF considera que el profesional ha acreditado su desarrollo profesional en su ámbito competencial en el periodo contemplado (6 años), cuando alcance al menos 45 puntos (de los cuales al menos 25 deben corresponder a actividades profesionales y otros 20 al resto de actividades). Aunque la suma de todos parámetros supere los 100 puntos, se indicará como máximo este valor (100 puntos).

A. Actividades Profesionales (mínimo de 25 y máximo de 60 puntos)

A.1. Ejercicio profesional (máximo de 45 puntos)

Un **máximo de 10 puntos por cada año de actividad profesional a tiempo completo** (100% de la jornada laboral establecida en su especialidad), considerando los periodos vacacionales laborales (un mes por cada año completo trabajado). En el caso de **actividades realizadas a tiempo parcial o en periodos a tiempo completo inferiores a un año**, se calculará multiplicando por un factor de corrección proporcional a la jornada laboral, hasta un máximo de 10 puntos.

A.2. Actividades de dirección y gestión profesional (máximo de 10 puntos)

Actividades de Gerencia, Dirección Técnica, Clínica, jefaturas de departamento o Servicio 1 punto por año, de sección o responsable de área 0,7 puntos por año, siempre que se tenga una duración mínima de 6 meses.

A.3. Becas para proyectos profesionales (máximo de 5 puntos)

Cinco (5) puntos por cada beca que tenga una duración superior o igual a 6 meses, tres (3) puntos para aquellas que tengan una duración superior o igual a 3 meses e inferior a 6 meses, dos (2) puntos para aquellas que tengan una duración superior o igual a 1 mes e inferior a 3 meses, y un (1) punto para aquellas que tengan una duración inferior a 1 mes. El Comité Evaluador tendrá en consideración la procedencia (cuantía y competencia) de la beca a la hora de la puntuación.

¹¹ Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Proceso de evaluación del Desarrollo Profesional (DP). Documento Técnico. Noviembre 2013

B. Formación, investigación, docencia y otras actividades (mínimo de 20 y máximo de 40 puntos)

B.1. Formación (máximo 30 puntos)

El CGCOF considera que debe establecerse un **umbral mínimo para el conjunto de actividades de formación continuada** exigible para la evaluación del Desarrollo Profesional Continuo (DPC). En este sentido, se considera que el número mínimo de créditos CFC puede situarse en **20 créditos CFC¹² por cada seis años** (periodo de certificación), con un mínimo de 7 actividades realizadas a lo largo de al menos 3 años; es decir, se deben llevar a cabo al menos 7 actividades formativas durante el periodo de seis años, pero no pueden realizarse todas a la vez, sino que deben estar repartidas, al menos, en tres de los seis años del periodo evaluado.

Cada crédito CFC corresponde a 1 punto, de tal manera que con 20 créditos CFC (20 puntos) se consigue el mínimo de este epígrafe. Este valor de referencia de 20 créditos CFC corresponde a una dedicación de unas 100-200 horas de actividad formativa¹³, lo que supondría una dedicación inferior en torno al 1% del periodo lectivo a tiempo completo¹⁴. Con el fin de no perjudicar a las actividades formativas de corta duración, que hayan recibido una baja acreditación o incluso no hayan sido acreditadas, se considera que la asistencia documentada a actividades presenciales y no presenciales organizadas por los Colegios de Farmacéuticos y otras organizaciones profesionales farmacéuticas con al menos dos horas de duración se puntúa a razón de 1 punto (equivalente a 1 crédito CFC) por actividad, si su acreditación es inferior a un crédito CFC o no ha sido acreditada. Las características exigibles del currículo de formación no formal son:

- Todos los créditos obtenidos deben corresponder a actividades formativas directamente relacionadas con la propia actividad del profesional durante dicho periodo.
- No puede repetirse una misma actividad formativa (por ejemplo, dos ediciones de un mismo curso) durante el mismo año natural, ni realizarse más de dos veces una misma actividad formativa a lo largo de los seis años.

Respecto a los **títulos académicos con acreditación ECTS** (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos) posteriores a la licenciatura/grado, y en su caso a la especialidad, obtenidos durante el periodo de recertificación y que correspondan a actividades formativas directamente relacionadas con la propia actividad del profesional, se asignarán los siguientes puntos:

- Máster Oficial Universitario:
 - o 120 ECTS: 10 puntos.
 - o 60 ECTS: 5 puntos.
- Máster Propio Universitario/Máster Propio:
 - o 120 ECTS (*Sistema Europeo de Transferencia de Créditos*): 8 puntos.
 - o 60 ECTS: 4 puntos.
- Experto Universitario: 3 puntos
- Otros diplomas oficiales: 1 punto.

¹² Créditos de Formación Continuada certificados oficialmente por una Comisión de Formación Continuada autonómica.

¹³ La variabilidad depende de la acreditación específica de cada curso por el Comité de Acreditación autonómico correspondiente

¹⁴ Considerando entre 11 y 18 créditos por cada 100 horas de actividad y considerando 7.875 horas de trabajo lectivo durante los cinco años.

B.2. Actividades docentes (máximo de 10 puntos)

Las actividades docentes se refieren tanto a actividades formativas regladas (formación académica pregrado o posgrado) como no formales/no regladas (formación continuada) relacionadas con la salud y los medicamentos. Se refiere, por tanto, a la condición de profesor, así como a la de director, autor o tutor oficialmente reconocido de actividades formación continuada acreditadas por una CFC autonómica. Si se puntúa por formación no se puntuará doblemente como parte de ejercicio profesional.

Cada punto reconoce 10 horas lectivas de formación académica impartidas en centros universitarios oficiales o **10 créditos de actividades acreditadas de formación continuada**.

Las actividades como tutor de prácticas tuteladas contabilizarán 1 punto por alumno (máximo 3 puntos). Se tendrá en cuenta asimismo la formación a alumnos de formación profesional (formación en centros de trabajo - FCT), 0,5 puntos por alumno (máximo 1,5 puntos). En el caso de tutor de residentes, 1 punto por cada 6 meses de tutoría, en el caso de colaborador docente, se valorará 0,1 punto por cada mes de tutoría efectiva.

B.3. Actividades de investigación (máximo de 10 puntos)

Por la realización de la tesis doctoral se adjudicarán 10 puntos por Mención europea/Internacional, 8 puntos por Cum laude y 6 puntos por Apto.

Se adjudicará un (1) punto por cada:

- Año de participación (documentada) en comisiones oficiales (nacionales o autonómicas o redes científicas o profesionales reconocidas nacional o internacionalmente).
- Participación en comités científicos de congresos.
- Comunicación oral o póster individual original en congresos autonómicos (0,3 puntos), nacionales (0,5 puntos) o internacionales acreditados (1 punto), con el respaldo de sociedades científicas, centros sanitarios públicos o concertados, corporaciones profesionales, administraciones sanitarias públicas, así como cualquier otra institución a juicio de la comisión evaluadora.
- Artículo original o revisión sistemática de autoría certificada en revistas científicas, técnicas o profesionales que tengan un ISSN y que esté relacionado con la actividad que se desea recertificar. En caso de que la revista no esté indexada contabilizará 0,5 puntos.
- Capítulos en libros que tengan asignado ISBN y depósito legal y que estén relacionados con la actividad que se desea recertificar.

Se adjudicarán:

- Diez (10) puntos por cada estancia o beca que tenga una duración superior o igual a 6 meses, seis (6) puntos para aquellas que tengan una duración superior o igual a tres meses e inferior a seis meses, tres (3) puntos para aquellas que tengan una duración superior o igual a un mes e inferior a tres meses, y un (1) punto para aquellas que tengan una duración inferior a un mes. El Comité Evaluador tendrá en consideración la procedencia (cuantía y competencia) de la beca a la hora de la puntuación.

B.4. Otras actividades (máximo de 10 puntos)

Se podrán acumular un máximo de 10 puntos, adjudicándolos de acuerdo a:

- Un (1) punto por cada año de participación activa (acreditada) en sociedades científicas reconocidas oficialmente y ligadas al ejercicio profesional. No podrán acumularse más de 6 puntos (≤ 6 puntos) en este epígrafe.
- Un (1) punto por la participación en tribunales docentes y profesionales.
- Un (1) punto por cada año de participación (acreditada) en Grupos de Investigación o de trabajo en Sociedades Científicas y Organizaciones Profesionales, así como realización de dirección o codirección de tesis doctoral o trabajos de investigación.
- Dos (2) puntos por cada año de actuación documentada como director o responsable científico de la edición de revistas científicas y profesionales, hasta un máximo de 6 puntos (≤ 6 puntos).
- Tres (3) puntos por cada premio oficial internacional, dos (2) puntos por premio nacional y un (1) punto por autonómico, ligado a investigación o ejercicio profesional, hasta un máximo de 6 puntos (≤ 6 puntos).

Esquema general de la RCF

ÁMBITO		PARÁMETRO	CARÁCTER
DEONTOLOGÍA Y PROFESIONALIDAD		Declaración de acatamiento al Código de Deontología de la Profesión Farmacéutica vigente	OBLIGATORIO
		Ausencia de sanciones firmes de orden deontológico	OBLIGATORIO
ACTIVIDAD PROFESIONAL, FORMATIVA Y CIENTÍFICA (Comité Evaluador)	A. Actividades profesionales	A.1. Ejercicio profesional (<i>≤ 45 puntos</i>)	<i>Mínimo: 25 puntos</i> <i>Máximo: 60 puntos</i>
		A.2. Actividades de dirección y gestión profesional (<i>≤ 10 puntos</i>)	
		A.3. Becas para proyectos profesionales (<i>≤ 5 puntos</i>)	
	B. Actividades formativas, investigadoras, docentes, etc.	B.1. Formación (<i>≤ 30 puntos</i>)	<i>Mínimo: 20 puntos</i> <i>Máximo: 40 puntos</i>
		B.2. Actividades docentes (<i>≤ 10 puntos</i>)	
		B.3. Actividades de investigación (<i>≤ 10 puntos</i>)	
		B.4. Otras actividades (<i>≤ 10 puntos</i>)	
	VALORACIÓN GLOBAL: Documentación y puntuación adecuadas		NO
SÍ			Emisión del certificado por el periodo establecido

Anexo 2. Modelo de certificados

A. Modelo de certificado específico para farmacéuticos no especialistas

Este modelo de certificado incluirá en su parte superior los logos correspondientes al CGCOF y al COF por el que el colegiado solicita la recertificación. En la zona media del certificado se incluirán los nombres del CGCOF y del COF, el periodo por el que se recertifica y el nombre y apellidos del colegiado. En la parte inferior el nombre de los firmantes (Presidente CGCOF/Presidente COF), el código seguro de verificación (CSV) y el lugar y fecha de la firma del certificado. Estos certificados estarán firmados con firma electrónica.



Certificado

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos –CGCOF– y el Colegio Oficial de Farmacéuticos –COF– de [XXXXXX] han valorado positivamente los expedientes del periodo [2014-2019] en relación a la Recertificación Continua como **FARMACÉUTICO** de

D./D^a. **[NOMBRE Y APELLIDOS]**

Colegiado número [999.999] del COF de [XXXXXX], al reunir los requisitos previstos en la norma reguladora de la **Recertificación Continua del Farmacéutico –RCF–**. Este certificado se expide al efecto de acreditar, ante quien proceda, que el interesado tiene vigente su RFC para el periodo [2019-2024], quedando inscrita dicha información en la consulta pública del registro de farmacéuticos colegiados de España.

[Madrid, 23 de octubre de 2019]

Firmado digitalmente por:

D. Jesús Aguilar Santamaría (Presidente CGCOF)
D. [Nombre Apellido Apellido] (Presidente COF)

Puede verificar la autenticidad de este documento en:

<https://eservicios.portalafarma.com/ValidacionFirma>

CSV: [XXXX-XXXXX-XXXX-XXXXX-XXXX]

B. Modelo de certificado específico para farmacéuticos especialistas

Este modelo de certificado incluirá en su parte superior los logos correspondientes al CGCOF, al COF por el que el colegiado solicita la recertificación y el logo de la Sociedad Científica de la especialidad. En la zona media del certificado se incluirán los nombres del CGCOF, el COF y la Sociedad Científica, el periodo por el que se recertifica y el nombre y apellidos del colegiado. En la parte inferior el nombre de los firmantes (Presidente CGCOF/Presidente COF), el código seguro de verificación (CSV) y el lugar y fecha de la firma del certificado. Estos certificados estarán firmados con firma electrónica.



LOGO COF

LOGO
SOCIEDAD
CIENTÍFICA

Certificado

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos –CGCOF–, el Colegio Oficial de Farmacéuticos –COF– de [XXXXXX] y la [Sociedad XXXX], han valorado positivamente los expedientes del periodo [2014-2019] en relación a la Recertificación Continua como **FARMACÉUTICO ESPECIALISTA EN [XXXXX]** de

D./D^a. **[NOMBRE Y APELLIDOS]**

Colegiado número [999.999] del COF de [XXXXXX], al reunir los requisitos previstos en la norma reguladora de la **Recertificación Continua del Farmacéutico –RCF–**. Este certificado se expide al efecto de acreditar, ante quien proceda, que el interesado tiene vigente su RFC para el periodo [2019-2024], quedando inscrita dicha información en la consulta pública del registro de farmacéuticos colegiados de España.

[Madrid, 23 de octubre de 2019]

Firmado digitalmente por:

D. **Jesús Aguilar Santamaría** (Presidente CGCOF)

D. **[Nombre Apellido Apellido]** (Presidente COF)

Puede verificar la autenticidad de este documento en:

<https://eservicios.portalfarma.com/ValidacionFirma>

CSV: [XXXX-XXXXX-XXXX-XXXXX-XXXX]